

Observación G97

Su declaración se encuentra observada, porque la rebaja por exceso de Impuesto Único de Segunda Categoría proveniente de crédito por sueldos percibidos en el extranjero, declarados en Línea 55, Código 116, no es consistente con la información que posee este Servicio .

Requisitos para utilizar hacer uso de la rebaja por exceso de Impuesto Único de Segunda Categoría

- Que las rentas percibidas de fuente extranjera, hayan estado afectas a doble tributación, entendiéndose como tal, aquellas rentas que en cualquier mes del año calendario, han sido afectadas por impuestos en el extranjero y en Chile simultáneamente.
- Que los impuestos a la renta pagados o retenidos en el exterior, por rentas de fuente extranjera, correspondan a rentas clasificadas en el artículo 42 N°1 de la LIR.
- Que los impuestos retenidos o pagados en el exterior por estas rentas, se encuentren debidamente acreditados a través del correspondiente recibo, o bien, con un certificado oficial expedido por la autoridad competente del país extranjero, debidamente legalizados o traducidos si procede.
- Que las rentas provengan de países con los cuales Chile ha celebrado Convenios para evitar la doble tributación internacional, a saber: Argentina, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Francia, Irlanda, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido y Suecia, para mayor información: <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios.htm>.
- Que los créditos que provengan de la línea 32, relativos a los impuestos retenidos o pagados en el exterior por los sueldos no excedan el tope establecido en la Ley , esto es 30% de una suma tal que, al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea el monto neto de la renta percibida respecto de la cual se calcula el crédito o el impuesto retenido o pagado en el exterior cuando éste último fuere menor.
- Que el crédito que estén utilizando estos contribuyentes, esté formando parte de la renta extranjera declarada.
- Que en la determinación del crédito, se apliquen las normas de los N°s. 1, 3, 4, 5 y 6 de la Letra D) del artículo 41 A , sobre conversión de las rentas a moneda nacional, tipo de cambio a utilizar, tipos de impuestos que dan derecho a crédito, acreditación de los impuestos y límite del referido crédito. (Art. 41 C N° 3 Inc. Final y Circular 25/2008)

Tener presente que en el caso de obtener sueldos provenientes de países con los cuales Chile no ha celebrado Convenio de Doble Tributación, no deben utilizar como crédito en contra de sus impuestos, aquellos soportados en el exterior por este mismo tipo de renta.

Para solucionar dicha observación, deberá proceder a rectificar por Internet el Formulario 22 de Renta; en el sitio web del SII, Menú Renta, opción [Corregir o rectificar declaración](#)..

Si persiste la observación, debe esperar que llegue la carta de notificación y concurrir el día y en la hora señalada en dicho documento a la oficina del SII correspondiente a su domicilio. La carta de notificación también puede ser consultada en el sitio web del SII, menú Renta, opción [Consultar estado de declaración de renta](#).

Nota:

Revise siempre los cálculos matemáticos y la correspondencia en los valores declarados y entregados al SII en [Información de Agentes Retenedores](#).

Aunque estas recomendaciones sirven para la gran mayoría de los contribuyentes, existen algunos casos especiales. Para obtener mayor información de las bases legales consulte el [Suplemento Tributario en nuestro sitio web](#)